

LEY XV – N.º 19

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el municipio Salto Encantado, ubicado en el departamento Cainguás.

ARTÍCULO 2.- Fíjense como límites del municipio Salto Encantado, los siguientes:

Al Norte: A partir del vértice Noroeste del Lote 154 (Pc. 26) Colonia Garuhapé, Sección IV, municipio Aristóbulo del Valle, proveniente de la toma de conocimiento N.º 239, Departamento 02, municipio 05, Sección 05; con rumbo Este y siguiendo el deslinde del lado Norte de los Lotes 153, 152, 151, 150, 149, 148, 147, 146, 145, 144, 143, 142, 141 de dicho plano hasta llegar al vértice Noreste del Lote 140 (Pc. 11B) del mismo plano; continuando hacia el Este lindando con los lados Sur y Oeste de los Lotes A (Pc. 165C), B (Pc. 165D) y C (Pc. 165E), Colonia Garuhapé Remanente R13, municipio Garuhapé, provenientes del plano de mensura N.º 36.581, Departamento 10, municipio 34, Sección 05; hasta el vértice Sudeste del mencionado Lote C.

Al Noreste: continuando con rumbo Sur en línea recta lindando, calle de por medio, con el lado Oeste del Lote 44 (Pc. 477) Colonia El Alcázar, Fracción II, municipio El Alcázar, provenientes del plano de mensura N.º 35.807, Departamento 10, municipio 29, Sección 11; con los lados Oeste de los Lotes 39 (Pc. 435) y 38 (Pc. 434), lado Oeste y Sur del Lote 37 (Pc. 433) y lado Sur del Lote 36 (Pc. 432), Colonia El Alcázar, Fracción II, municipio El Alcázar, provenientes del plano de mensura N.º 33.282, Departamento 10, municipio 29, Sección 11; hasta encontrar el Divortium Aquarum o “Divorcio de aguas” determinados por los peritos del Ministerio de Agricultura de la Nación y continuando por éste en sentido Sureste coincidentes, calle de por medio en donde existiere, con los lados Oeste de los Lotes 30 (Pc. 387), 29 (Pc. 399), 28 (Pc. 400), 20 (Pc. 401), 13 (Pc. 408), 6 (Pc. 415) y lados Sur de los Lotes 5 (Pc. 416), 3 (Pc. 418), 2 (Pc. 419) y 1 (Pc. 420), Colonia El Alcázar, Fracción II, provenientes del plano de mensura N.º 30.591, Departamento 10, municipio 29, Sección 11, municipio El Alcázar, hasta encontrar el trazado de la ex-Ruta Nacional N.º 14; continuando por éste con rumbo Este lindando con los lados Sur de los Lotes 18 (Pc. 18), 15 (Pc. 15), 19 (Pc. 19) y 20 (Pc. 20) Colonia El Alcázar, Fracción I, municipio El Alcázar, provenientes del plano de mensura N.º 7.623, Departamento 10, municipio 29, Sección 11; hasta encontrar el lado Oeste del deslinde entre las Secciones IV y VIII de la Colonia Aristóbulo del Valle, municipio Dos de Mayo, proveniente del plano de mensura N.º 4.906, Departamento 2, municipio 28, Sección 3; y continuando con rumbo Sureste y lindando con los lados Suroeste, calle de por medio, de los Lotes 19 (Pc. 15), 28

(Pc. 23), 29 (Pc. 32) y 44 (Pc. 34) Colonia Aristóbulo del Valle, Sección VIII, Sector A, municipio Dos de Mayo, provenientes del plano de mensura precitado, hasta el vértice Sur de este último Lote 44.

Al Sureste: continuando con rumbo Suroeste lindando, calle de por medio, con los lados Noroeste de los Lotes 16 (Pc. 412), 15 (Pc. 411), 14 (Pc. 410), 13 (Pc. 409), 12 (Pc. 408), 11 (Pc. 407), 10 (Pc. 406), 9 (Pc. 405), 8 (Pc. 404), 7b (Pc. 403B), 6b (Pc. 402B), 6a (Pc. 402A), 5 (Pc. 401), 4 (Pc. 400), 3 (Pc. 399), 2 (Pc. 398), 1 (Pc. 397) Colonia Aristóbulo del Valle, Sección VII, municipio Aristóbulo del Valle, provenientes del plano de mensura N.º 3.813; Departamento 02, municipio 05, Sección 04; hasta llegar al vértice Oeste de este último Lote 1 mencionado; a partir de allí continuando con rumbo Noroeste lindando, calle de por medio, con los lados Sureste de los Lotes 6 (Pc. 96), 1 (Pc. 82), Colonia Aristóbulo del Valle, Sección III, Sector B, municipio Aristóbulo del Valle, provenientes del plano de mensura N.º 4.527; Departamento 02, municipio 05, Sección 04, hasta la intersección con el Arroyo Alegre; continuando por su cauce con rumbo Oeste hasta encontrar el lado Este del Lote 173 (Pc. 426) Colonia Aristóbulo del Valle, Sección II, municipio Aristóbulo del Valle, provenientes de la toma de conocimiento N.º 4.812; Departamento 02, municipio 05, Sección 03.

Al Oeste: continuando con rumbo Noroeste lindando con la Sección II mencionada y los lados Noreste de los Lotes 174 (Pc. 401), 175 (Pc. 376), 176 (Pc. 352), 177 (Pc. 328), 178 (Pc. 303), 179 (Pc. 281), 180 (Pc. 263), 181 (Pc. 247), 182 (Pc. 246), 183 (Pc. 245) y 184 (Pc. 205) provenientes de la toma de conocimiento precitada, hasta llegar a la ex Ruta Nacional 14; continuando por ésta con rumbo Oeste hasta encontrar el vértice Este del lote 33a (Pc. 147), Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, sin mensura, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; desde allí con rumbo Norte acompañando la calle lindando con los lados Este y Norte del Lote 33b (Pc 146) Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, sin mensura, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; y lados Este de los lotes 38a (Pc. 142A) y 38c (Pc. 142C), lados Este y Norte del Lote 38b (Pc. 142B), Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, provenientes del plano de mensura N.º 53.327, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; y lados Este y Norte del Lote 37 (Pc. 139), Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, sin plano de mensura, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; y lados Este y Norte del lote 40 (Pc. 136), Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, sin plano de mensura, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; y lados Norte del Lote 42 (Pc. 125), lote 43 (Pc. 124) Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, sin plano de mensura, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; y lado Norte del lote 44 (Pc. 123), Colonia Salto Encantado, Sección I, municipio Aristóbulo del Valle, proveniente del plano de

mensura N.º 50006, Departamento 02, municipio 05, Sección 03; hasta encontrar el lado Este del Lote B (Pc. 251) Colonia Garuhapé, Fracción de Campo, municipio Garuhapé, proveniente del plano de mensura N.º 30.096, Departamento 10, municipio 34, Sección 05; y continuando con rumbo Norte lindando en el Lote B mencionado hasta llegar al punto de partida.

ARTÍCULO 3.- Con la finalidad de establecer de manera definitiva la división administrativa de la Provincia, facúltase al Poder Ejecutivo, conforme lo establecen las Leyes XV - N.º 6 (Antes Decreto Ley 436/68) y XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), a:

- 1) efectuar la materialización de límites a través de aperturas de rumbos y colocación de mojones que determinen los puntos fijos, con el objeto de determinar el deslinde y superficie del municipio Salto Encantado;
- 2) realizar las adecuaciones y reestructuraciones correspondientes en caso de variaciones de los límites.

ARTÍCULO 4.- Establécese transitoriamente como municipio de segunda categoría al municipio Salto Encantado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257), hasta tanto se realice el próximo Censo Nacional de Población.

CAPÍTULO II INTERVENTOR

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo debe designar un Interventor Organizador a los fines de articular, ejecutar y desarrollar todas las acciones necesarias para organizar jurídica, política, contable y administrativamente el municipio Salto Encantado.

Asimismo, puede percibir el cobro de tasas y contribuciones que sean necesarias e indispensables para sentar las bases organizativas, a partir de los nuevos límites territoriales del municipio y garantizar su sustentabilidad, con las obligaciones pertinentes del Artículo 110 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) Ley Orgánica de Municipalidades. También puede celebrar convenios con el Intendente del municipio Aristóbulo del Valle a fin de implementar el traspaso de dichos ingresos e información.

El plazo de la presente intervención, es por el término que corresponda hasta la asunción de la autoridad electa.

ARTÍCULO 6.- El Interventor Organizador debe convocar a elección de autoridades municipales, la cual debe efectuarse conjuntamente con los próximos comicios generales para elección de autoridades provinciales que se realicen en el año 2023.

En dicho año electoral, el Interventor Organizador no puede ser candidato a cargos públicos municipales del municipio Salto Encantado.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a formalizar un aporte mensual al municipio creado por la presente Ley, en función a la proporción de su población y otros indicadores de reparto, que es soportado de manera excepcional por rentas generales con los recursos previstos en el Artículo 1 de la Ley XV - N.º 10 (Antes Ley 2535), sin afectar el actual régimen de Coparticipación Municipal, hasta tanto se sancione uno nuevo.

ARTÍCULO 8.- Determinase que el aporte mensual establecido en el Artículo 7 se efectúa mediante transferencias en idénticas condiciones y plazos determinados por Ley XV - N.º 10 (Antes Ley 2535).

CAPÍTULO III COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 9.- Créase la Comisión Asesora para el ordenamiento institucional de la Municipalidad de Salto Encantado.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la Comisión colaborar con el Interventor Organizador designado en las acciones que éste debe llevar adelante.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- 1) cooperar en las acciones necesarias para el reordenamiento de las instituciones dentro de la delimitación del ejido municipal y de los demás municipios que fueran afectados;
- 2) asistir en el diseño de las medidas tendientes a la reestructuración de la competencia territorial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en la creación de los juzgados y demás dependencias judiciales necesarias para garantizar el acceso a la justicia de los vecinos del municipio Salto Encantado;
- 3) orientar y velar por el cumplimiento de los procedimientos regulados por las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial para la autonomía política, administrativa y financiera de la organización y gobierno del municipio.

ARTÍCULO 12.- Las atribuciones de la Comisión son las siguientes:

- 1) dictar su propio reglamento interno;
- 2) promover y facilitar las articulaciones interinstitucionales tendientes a la organización del municipio;
- 3) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión de acuerdo a sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 13.- La Comisión se integra por los siguientes miembros:

- 1) un (1) representante por cada área de incumbencia del Poder Ejecutivo;
- 2) un (1) representante del Poder Judicial;
- 3) tres (3) representantes del Poder Legislativo, dos (2) diputados por el bloque que tenga mayor número de miembros y un (1) diputado por el que lo siga en cantidad de integrantes;
- 4) tres (3) ciudadanos que residan en el municipio Salto Encantado;
- 5) un (1) representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 14.- La Comisión debe reunirse al menos una (1) vez al mes para el tratamiento y seguimiento del avance de los temas y elaborar un (1) acta correspondiente a cada encuentro, donde quedan asentados los temas de tratamiento y el orden del día de la próxima reunión. Los días y horarios de reunión son fijados por los miembros de la Comisión en el marco de su funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- La Comisión funciona hasta que asuman las autoridades municipales.

CAPÍTULO IV JUSTICIA DE PAZ

ARTÍCULO 16.- Créase un (1) Juzgado de Paz de Segunda Categoría con asiento en la localidad de Salto Encantado del departamento Cainguás, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 17.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Juez de Paz de Segunda Categoría y dos (2) cargos de Secretarios Letrados de Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 18.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, designación de secretarios y personal, determinando la fecha en la cual el juzgado creado asume la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.